

~~O del Día No 149~~
~~O del Día No 102~~

1827

RESUPLENTE
MESA
ENTRADA
SOLJO
Junio 27/1939

REPUBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 179

Junio 7 Año 1939

Extracto *Pastor y otros.*

Creacion de la dir. Archivo, publi-
caciones y museos, Centro de la organiza-
cion administrativa de la D. Cámara.

CAMARA de DIPUTADOS
DE LA NACION
46961 N.º 7
MESA DE ENTRADAS
N.º Sec.

COMISION

Peticiones y Poderes

19

6/Julio/1939

Despachado:

Julio

14 Sancionado, se comunica
al H. Senado. Blanco

30/9/1939

Sancionado de forma definitiva -
Al Poder.

1939

6

Presidencia
del
Senado de la Nación



C.D. VI. 308

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1939

Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha considerado el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica el Anexo A (Congreso) inciso 2°, item 1 del Presupuesto General de la Nación para 1939, y ha tenido a bien aprobarlo quedando así definitivamente sancionado.

Dios guarde al señor presidente.

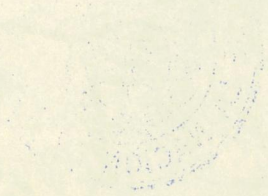


ly
HC

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de comunicar al señor presidente
que el honorable Senado, en sesión de la tarde, ha
considerado el proyecto de ley, en trámite, por
el que se modifica el Anexo A (Decreto) artículo 8.^o
ítem I del Presupuesto General de la Nación para
1939, y ha tenido a bien aprobarlo en la sesión del
definitivamente sancionado.
Dios guarde al señor presidente.



HC

SOA-SKIN
PARISHMENT



Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de resolución presentado por el Diputado Pastor y otros sobre "Creación de la División Archivo, Publicaciones y Museo, dentro de la organización administrativa de la H. Cámara", y por las razones que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º.- Agréguese en el Anexo A. (Congreso) inciso 2º, (H. Cámara de Diputados de la Nación), ítem 1 (personal administrativo y técnico profesional) del Presupuesto General de la Nación para 1939, un Jefe de División Archivo, Publicaciones y Museo, con la asignación de \$ 1.200 mensuales y 2 oficial 8º.-

Art. 2º.- Esta reforma regirá a partir del 1º de Julio del corriente año.-

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma, hasta que se incluya en el presupuesto general de la Nación.-

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de la Comisión, 6 de Julio de 1939.-

Benjamin S. Gonzalez ✓
Benjamin S. Gonzalez ✓
Aguiñada A. E. Salgado ✓
Rene Ponce ✓
Paul Godoy ✓
J. Simon ✓
Victor Manuel Salgado ✓
Juan Siquiera ✓
Victor Manuel Salgado ✓
Squire Cámara ✓
Carlos A. Pita ✓
Samuel Lopez Reguero ✓
Nestor A. Vizarro ✓
Raul Diaz ✓
En disidencia ✓
E. Dickmann ✓
Mario Sáenz ✓
Enrique Deckmann ✓
Honorio Basualdo ✓

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de resolución presentado por el Diputado Pastor y otros sobre "Creación de la División Archivística, Bibliotecas y Museos, dentro de la organización administrativa de la H. Cámara", y por las razones que dan el mismo informe se aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY.

- Artículo 1.º - Créase en el Anexo A. (Congreso) inciso 3.º, H. Cámara de Diputados de la Nación, ítem I (personal administrativo y técnico profesional) del Presupuesto General de la Nación para 1939, un ítem de División Archivística, Bibliotecas y Museos, con la asignación de \$ 1.200 mensuales y 3 oficiales 3.º.
- Art. 2.º - Esta reforma regule a partir del 1.º de Julio del corriente año.
- Art. 3.º - El gasto comprendido en el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales con inclusión a la misma, hasta que se incluya en el presupuesto general de la Nación.
- Art. 4.º - Comuníquese a los Poderes Ejecutivo.
- Una de la Comisión, etc.

[Faint handwritten signatures and text, likely from the legislative process, including names like 'Pastor' and 'Cámara de Diputados']



14

julio

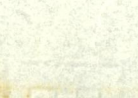
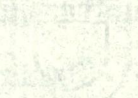
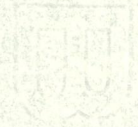
1939

Artículo 1°.- Agréguese en el Anexo A.(Congreso) inciso 2°, (H.Cámara de Diputados de la Nación) item 1 (personal administrativo y técnico profesional) del Presupuesto General de la Nación para 1939, un Jefe de División Archivo, Publicaciones y Museo, con la asignación de \$ 1.200 mensuales y 2 oficiales 8°s.-

Art° .2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma, hasta que se incluya en el presupuesto general de la Nación.

Art° .3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.





Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones y Poderes ha tomado en consideración el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Pastor y otros, sobre creación de la División Archivo, Publicaciones y Museo, dentro de la organización administrativa de la H. Cámara; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, junio 16 de 1939.-

L. Fazio Rojas

L. Fazio Rojas.

R. Pastor

R. Pastor.

A. Mugica

A. Mugica

F. Quintana

F. Quintana

E. Araujo

E. Araujo.

H. Cabral

H. CABRAL



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten signatures or text]

PROYECTO DE RESOLUCIÓN



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

149/3

RESUELVE:

Artículo 1º - Créase la División Archivo, Publicaciones y Museo dentro de la organización administrativa de la Honorable Cámara, la que desarrollará las tareas de que informa el adjunto proyecto de reglamentación para la misma, con un jefe de división y dos oficiales 8º (jefes de las secciones Publicaciones y Museo).

Art. 2º - Pase la presente resolución a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a fin de que proyecte la ampliación correspondiente del inciso 2º, anexo A, de la ley de Presupuesto vigente, de modo que pueda proveerse a la mayor brevedad a la organización de la nueva división. Esta completará su personal con el que presta servicios en la oficina del actual Archivo, que, conservando su estructura, pasará a depender de aquélla.

6 pta 10

Castillo
~~Carla A. Pita~~ ✓

José Aguirre
Cámara ✓

Reynaldo A. Vastar ✓

Miguel Corio ✓

Julio

Ricardo V. Tamburini
José P. Camburo ✓

Victor J. Bullot ✓

Lorenzo

Manjuani
Emilio Roque ✓
Vicente Solano ✓

Lorenzo J. Sagor Pozas ✓

Carla M. Noel ✓

4



Replanteo interno de la Secretaría
de la H. Cámara de Diputados de la Nación 22/46

DIVISIÓN ARCHIVO, PUBLICACIONES Y MUSEO

Art. ^{Artículo} 56. - Esta división comprende las tres secciones del rubro, y asu jefe, además de las facultades y deberes inherentes a su categoría, compete la organización de las tres dependencias, mantener su eficiencia y propender, con respecto al Archivo y Museo, a su enriquecimiento. Dicha organización se hará con un criterio rígidamente práctico, de manera que sus materiales queden registrados en la forma más clara y comprensiva, a la par de encontrarse resguardados contra toda contingencia que pudiere afectar su buena conservación.

Art. ^{Artículo} 57. - El jefe de esta división debe continuar la obra El Poder Legislativo de la Nación Argentina, en curso de publicación por esta Cámara, y se halla obligado a dar un volumen por año como mínimo, prosiguiendo el plan trazado en la resolución del 17 de noviembre de 1936, y para ello dispondrá de todo el personal que le sea necesario.

Art. ^{Artículo} 58. - Para todo cuanto se relacione con la índole especial de la materia que trata dicha obra, puede comunicarse directamente con los jefes de dependencias nacionales, provinciales y municipales, como también con los particulares y entidades privadas. Además, podrá disponer, con anuencia de la Secretaría, el envío de empleados a los archivos y bibliotecas, públicos y privados, o registros parroquiales de provincias, para la búsqueda de los datos necesarios al desarrollo de esta labor.

Art. ^{Artículo} 59. - El jefe de esta división proyectará y dirigirá la reimpresión del Diario de Sesiones de los años 1854 a 1910 --que se considera parte histórica--, en forma tal que llene las necesidades de toda obra de consulta.

Art. ^{Artículo} 60. - Toda adquisición de materiales para la división (libros, fotografías, fotograbados, etcétera) se hará por intermedio de la sección Compras, especificando en cada boleta todo lo necesario a su identificación y destino.

Cmo 8

Asunto + 11 7/39
Juan Juan 7/39
Boya 397/39 +





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph.

Fifth block of faint, illegible text, located in the lower middle section.

Large, faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or a large block of text.



Art. 61. - El jefe de la sección Archivo llenará las siguientes obligaciones, además de las disposiciones generales que puedan comprenderle:

1. Mantener la conservación, bajo inventario, de los documentos existentes y de los que ingresaren.
2. Los documentos estarán cosidos y debidamente clasificados, a fin de facilitar su manejo y consulta, de manera que puedan presentarse inmediatamente de ser pedidos.
3. Todo expediente o documento, al instante de entrada, será cosido, caratulado, registrado en el libro inventario y fichado, hecho lo cual, se archivará. Esta operación debe quedar resuelta en el día de su recepción.
4. El fichado de los documentos se hará:
 - a) De acuerdo con su enunciado y lugar de colocación;
 - b) Por nombre de causante y de gestor;
 - c) Por el carácter dado a su trámite: leyes, despachos de comisión, proyectos, peticiones, etcétera, y por períodos, y
 - d) Por materias.
5. En todas las fichas se reseñará el contenido del documento.

Art. ^{causa}62. - El jefe del Archivo exigirá mensualmente la inspección de la instalación eléctrica de la oficina, y elevará a su superior un informe firmado por el empleado que la realice.

Art. ^{causa}63. - Los documentos únicamente serán consultados en el Archivo. Su salida de éste sólo podrá ser dispuesta mediante orden escrita del secretario y nunca por un plazo mayor de quince días. Estas órdenes serán archivadas en un bibliorato especial que estará bajo llave y la persona que retire el documento firmará, a su vez, el correspondiente recibo, que le será devuelto oportunamente.

Art. ^{causa}64. - Cuando proceda la devolución de documentos personales de los gestores de expedientes, la restitución se hará con autorización previa del jefe de la división, debiendo consignarse en forma clara, en el expediente respectivo, los documentos que se desglosan y archivarse en el mismo el recibo que subscriba el interesado.

Art. ^{causa}65. - Los documentos correspondientes a los ~~causantes~~ ^{causantes, si se}

Castro



Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side.



22/6

15/6

trata de ex legisladores o ex miembros del Poder Ejecutivo, en ningún caso serán devueltos, pero, los interesados podrán solicitar testimonio de los mismos autenticado por el jefe de la División.



Publicaciones.

Artículo
Art. 66.- Esta sección se encargará únicamente de las publicaciones ordenadas por la Secretaría al jefe de la División, y su jefatura será desempeñada por una persona especializada, que además de la idoneidad idiomática, posea amplios conocimientos tipográficos.

Artículo
Art. 67.- Proyectará en todos los casos la clase de materiales a emplear y disposición del volumen, y cuando la obra contenga ilustraciones, esta parte correrá al cargo del jefe de la sección Museo. Ambos aspectos deberán ser sometidos a la aprobación del jefe de la División.

Artículo
Art. 68.- Para la ejecución de los trabajos, se comunicará directamente con las autoridades de la Imprenta del Congreso Nacional.

Artículo
Art. 69.- Todo original o prueba que se envíe a la Imprenta será previamente revisado por el jefe, quien lo pondrá en condiciones para su composición o impresión y lo testificará con su firma o iniciales.

Artículo
Art. 70.- La remisión de originales o pruebas a la Imprenta, así como las que ésta envíe, se registrará en un libro de recibos, donde constarán el día y la hora en que se produzca.

Artículo
Art. 71.- Todo trabajo ejecutado, después de obtenida conformidad pasará a Depósito, a disposición de la Secretaría, previa nota dirigida al secretario en la que se le dará cuenta del mismo, acompañándole un ejemplar.

Artículo
Art. 72.- La sección conservará, convenientemente barnizados y asentados en un libro, junto con una prueba de los mismos, los grabados empleados en las publicaciones que la misma efectúe.

Caro S



ARTICULO 1.º

Art. 1.º - Toda obra de autoría de los autores...
ordenada por la Secretaría de la División...
de la División de la Biblioteca...
de la División de la Biblioteca...

Art. 2.º - Toda obra de autoría de los autores...
ordenada por la Secretaría de la División...
de la División de la Biblioteca...
de la División de la Biblioteca...

Art. 3.º - Toda obra de autoría de los autores...
ordenada por la Secretaría de la División...
de la División de la Biblioteca...
de la División de la Biblioteca...

Art. 4.º - Toda obra de autoría de los autores...
ordenada por la Secretaría de la División...
de la División de la Biblioteca...
de la División de la Biblioteca...

Art. 5.º - Toda obra de autoría de los autores...
ordenada por la Secretaría de la División...
de la División de la Biblioteca...
de la División de la Biblioteca...

Art. 6.º - Toda obra de autoría de los autores...
ordenada por la Secretaría de la División...
de la División de la Biblioteca...
de la División de la Biblioteca...

Museo.



22/1/5

1577 Art. 73.- La sección Museo tendrá a su cargo la conservación y acrecentamiento de todos los objetos de uso del Poder Legislativo; asimismo, todo cuanto se relacione con las fotografías e ilustraciones referentes a éste, como también retratos, firmas y antecedentes personales de sus componentes y de los miembros del P. E., a partir de la era constitucional iniciada en 1854.

Art. 74.- Estará a su frente un jefe especializado en materia artística y fotográfica, cuyas obligaciones serán, además de las disposiciones generales que puedan comprenderle:

1. Investigar dónde se encuentran efectos que hayan sido de uso del Congreso Nacional, de lo que llevará un libro a propósito, con las características de los objetos y lugar en que se guardan.
2. Formará un archivo fotográfico que comprenda los locales, en sus dos faces: interior y exterior, objetos de uso y cuanto sea atinente a la actividad parlamentaria, retratos de los miembros del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo, del pasado y del presente, perfectamente clasificados, haciendo constar, cuando las circunstancias lo permitan, el año de reproducción.
3. Documentará, en todos los casos posibles, los antecedentes del material consignado precedentemente.
4. Gestionará directamente de los particulares y entidades privadas la cesión o préstamo de los objetos, documentos, fotografías, retratos, etcetera, que se necesitaren.
5. Llevará el archivo biográfico de los legisladores y miembros del Poder Ejecutivo, con el mayor acopio de antecedentes que sea dable lograr, de modo de formar en cada caso el inventario más acabado de la actuación personal y pública de los mencionados servidores de la Nación.

Art. 75.- Cuidará y ordenará una biblioteca que se compondrá exclusivamente de las obras de los legisladores y miembros del Poder Ejecutivo, tratando en cada caso de obtener las ediciones originales.

~~a la Comisión de Estudios y Fideicomiso~~
Cerna



Handwritten in red ink, oriented vertically and upside down relative to each other:
149
Dn'g
a / Dec

9: 15/2 ✓
Señor presidente:

22/2
La División Archivo, Publicaciones y Museo tendrá a su cargo un aspecto no contemplado hasta ahora en la organización administrativa de la Honorable Cámara: los antecedentes legislativos, estudiados orgánicamente y por materia al par que el desarrollo de la historia política del país, cuyas manifestaciones se concentran en el Parlamento, y, además, los datos biográficos y actuación de congresales y miembros del Poder Ejecutivo.

En la obra EL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA, que viene publicando la Honorable Cámara, se aborda esta labor, y en la nota que el secretario Dr. Leonidas Zavalla Carbó elevó al señor presidente de la Honorable Cámara, el 10 de noviembre de 1936, propiciando la ejecución de la misma, se traducen fielmente los propósitos perseguidos ~~XX~~ y ~~XXV~~ ~~XXXX~~ se ajusta un plan, según se halla consignado en las notas preliminares de la primera parte del tomo I.

Pero, para el desarrollo de esta tarea y la minuciosa recopilación que ella exige a fin de que su texto sea lo más completo posible, se requiere, como punto previo, una ordenación metódica y adecuada del Archivo, de manera que sus ricos materiales tengan acertado empleo y puedan en todo momento prestar utilidad a la tarea de la Honorable Cámara, tanto en la interpretación exacta del texto de viejas prescripciones en vigor, como en el aporte a la investigación histórica de estos elementos de juicio que caracterizan épocas aun vírgenes de nuestra historia patria.

El primer trabajo orgánico que se efectúa acerca de esta materia es, precisamente el libro ya citado, cuya realización, desde cuatro años a esta parte, se hace con reducidísimos elementos pues el autor sólo cuenta con la colaboración del pintor D. Emiliano Celery, quien ha tenido a su cargo parte de la búsqueda del material gráfico y su realización técnica, y del corrector de la Imprenta del Congreso, D. Francisco Rodríguez, quien, sumada su tarea de especialización, aporta su esfuerzo en la búsqueda de antecedentes. En realidad, ambos colaboradores vienen llenando las necesidades que es ineludible satisfacer para que la obra ande sin tropiezos, y se encuentran ya perfectamente familiarizados con la materia. De esta suerte, y afrontando una laborexcesiva e irregular, ajena a asuetos y horarios, ha sido posible publicar en un año dos volúmenes de 1.200 páginas cada uno y en curso de próxima aparición se encuentran tres volúmenes más.

Ahora bien, ante las proporciones que esta obra desarrolla y debe al-

22/3

15/3



canzar, es menester su complemento: la reedición de los diarios de sesiones --pues los de años atrás se encuentran en gran parte agotados-- como mandados a un criterio más amplio que al de frías versiones que en el decurso de los años se tornan oscuras y hacen difícil su consulta y comprensión por la falta de oportunas acotaciones que aclaren su concepto. Este propósito, como también el de completar las actas deficientes, impele a afrontar esta tarea prolija y ampliamente, para lo cual debe contarse con los elementos de trabajo y de estudio indispensables para dar cima a la labor. Esta constituiría la misión esencial de la Sección Publicaciones, además de las ediciones que dispusieran las autoridades de la Honorable Cámara.

La Sección Museo es complemento de las anteriores, y su cometido consiste en el logro y conservación de los objetos que se usaron en el Congreso desde su iniciación hasta el presente, fotografías de sus locales y dependencias, retratos de sus componentes y de los miembros del Poder Ejecutivo y biografías de los mismos, en la forma más amplia y minuciosa que sea posible, tarea erizada de dificultades por la poca importancia que en casi todos los casos prestan los descendientes a la actuación pública de sus mayores. Esta dependencia está llamada a servir grandemente en el futuro, como se desprende de su cometido, pues cuando en 1954 se celebre el centenario del Parlamento Argentino, se tendrán reunidos todos los elementos cuya pérdida haya podido evitarse.

Asimismo, se formará una biblioteca, que contendrá, exclusivamente, la producción intelectual de congresales y miembros del Poder Ejecutivo. Respecto a la labor metódica que está llamada a desenvolver la nueva división, informa en detalle el proyecto de reforma al reglamento interno que se acompaña, y en cuanto a la creación tendrá como base el actual personal del Archivo y con los cargos nuevos se regularizaría la situación de las personas que vienen realizando la obra EL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA, que comprende a su autor y sus dos colaboradores, para quienes se crearía el cargo de jefe de división y ^{de} ~~de~~ oficiales 8º.

Redacted signature in red ink

Ruybaldo A. Pastor





[The page contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or report.]



SESIONES ORDINARIAS

1939

ORDEN DEL DIA N.º 149

COMISION DE PETICIONES Y PODERES

(Despacho entrado en la sesión del día 16 de junio)

SUMARIO: **Pastor (R.) y otros.** — Proyecto de resolución creando la División Archivo, Publicaciones y Museo, dentro de la organización administrativa de la Honorable Cámara. (179 - D - 1939.)

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones y Poderes ha tomado en consideración el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Pastor y otros, sobre creación de la División Archivo, Publicaciones y Museo, dentro de la organización administrativa de la Honorable Cámara; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, junio 16 de 1939.

Reynaldo A. Pastor. — *Lorenzo Fazio Rojas.* — *Adolfo Mugica.* — *Fenelón Quintana.* — *Eduardo Araujo.* — *Humberto Cabral.*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la División Archivo, Publicaciones y Museo, dentro de la organización administrativa de la Honorable Cámara, la que desarrollará las tareas de que informa el adjunto proyecto de reglamentación para la misma, con un jefe de división y dos oficiales 8º (jefes de las secciones Publicaciones y Museo).

Art. 2º — Pase la presente resolución a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a fin de que proyecte la ampliación correspondiente del inciso 2º, anexo A, de la ley de presupuesto vigente, de modo que pueda proveerse a la mayor brevedad a la organización de la nueva división. Esta completará su personal con el que presta servicios en la oficina del actual Archivo, que, conservando su estructura, pasará a depender de aquélla.

Reynaldo A. Pastor. — Lorenzo Fazio Rojas. — Carlos A. Pita. — José Aguirre Cámara. — Miguel Osorio. — Víctor Juan Guillot. — José P. Tamborini. — Emilio Ravignani. — Carlos M. Noel. — Vicente Solano Lima.

ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS

La división archivo, publicaciones y museo tendrá a su cargo un aspecto no contemplado hasta ahora en la organización administrativa de la Honorable Cámara: los antecedentes legislativos, estudiados cronológicamente y por materia al par que el desarrollo de la historia política del país, cuyas manifestaciones se concentran en el Parlamento, y, además, los datos biográficos y actuación de congresales y miembros del Poder Ejecutivo.

En la obra *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, que viene publicando la Honorable Cámara, se aborda esta labor, y en la nota que el secretario doctor Leonidas Zavalla Carbó elevó al señor presidente de la Honorable Cámara, el 10 de noviembre de 1936, propiciando la ejecución de la misma, se traducen fielmente los propósitos perseguidos y se ajusta un plan, según se halla consignado en las notas preliminares de la primera parte del tomo I.

Pero, para el desarrollo de esta tarea y la minuciosa recopilación que ella exige a fin de que su texto sea lo más completo posible, se requiere, como punto previo, una ordenación metódica y adecuada del archivo, de manera que sus ricos materiales tengan acertado empleo y puedan en todo momento prestar utilidad a la tarea de la Honorable Cámara, tanto en la interpretación exacta del texto de viejas prescripciones en vigor, como en el aporte a la investigación histórica de estos elementos de juicio que caracterizan épocas aun vírgenes de nuestra historia patria.

El primer trabajo orgánico que se efectúa acerca de esta materia es, precisamente el libro ya citado, cuya realización, desde cuatro años a esta parte, se hace con reducidísimos elementos, pues el autor sólo cuenta con

Artículo (nuevo). — La remisión de originales o pruebas a la imprenta, así como las que ésta envíe, se registrará en un libro de recibos, donde constarán el día y la hora en que se produzca.

Artículo (nuevo). — Todo trabajo ejecutado, después de obtenida conformidad pasará a depósito, a disposición de la Secretaría, previa nota dirigida al secretario en la que se le dará cuenta del mismo, acompañándole un ejemplar.

Artículo (nuevo). — La sección conservará, convenientemente barnizados y asentados en un libro, junto con una prueba de los mismos, los grabados empleados en las publicaciones que la misma efectúe.

Museo

Artículo (nuevo). — La sección museo tendrá a su cargo la conservación y acrecentamiento de todos los objetos de uso del Poder Legislativo; asimismo, todo cuanto se relacione con las fotografías e ilustraciones referentes a ésta, como también retratos, firmas y antecedentes personales de sus componentes y de los miembros del Poder Ejecutivo, a partir de la era constitucional iniciada en 1854.

Artículo (nuevo). — Estará a su frente un jefe especializado en materia artística y fotográfica, cuyas obligaciones serán, además de las disposiciones generales que puedan comprenderle:

- 1º Investigar dónde se encuentran efectos que hayan sido de uso del Congreso nacional, de lo que llevará un libro a propósito, con las características de los objetos y lugar en que se guardan.
- 2º Formará un archivo fotográfico que comprenda los locales, en sus dos facetas: interior y exterior, objetos de uso y cuanto sea atinente a la actividad parlamentaria, retratos de los miembros del Congreso nacional y del Poder Ejecutivo, del pasado y del presente, perfectamente clasificados, haciendo constar, cuando las circunstancias lo permitan, el año de reproducción.
- 3º Documentará, en todos los casos posibles, los antecedentes del material consignado precedentemente.
- 4º Gestionará directamente de los particulares y entidades privadas la cesión o préstamo de los objetos, documentos, fotografías, retratos, etcétera, que se necesitaren.
- 5º Llevará el archivo biográfico de los legisladores y miembros del Poder Ejecutivo, con el mayor acopio de antecedentes que sea dable lograr, de modo de formar en cada caso el inventario más acabado de la actuación personal y pública de los mencionados servidores de la Nación.

Artículo (nuevo). — Cuidará y ordenará una biblioteca que se compondrá exclusivamente de las obras de los legisladores y miembros del Poder Ejecutivo, tratando en cada caso de obtener las ediciones originales.

la colaboración del pintor don Emiliano Celery, quien ha tenido a su cargo parte de la búsqueda del material gráfico y su realización técnica, y del corrector de la imprenta del Congreso, don Francisco Rodríguez, quien, sumada su tarea de especialización, aporta su esfuerzo en la búsqueda de antecedentes. En realidad, ambos colaboradores vienen llenando las necesidades que es ineludible satisfacer para que la obra ande sin tropiezos, y se encuentran ya perfectamente familiarizados con la materia. De esta suerte, y afrontando una labor excesiva e irregular, ajena a asuetos y horarios, ha sido posible publicar en un año dos volúmenes de 1.200 páginas cada uno y en curso de próxima aparición se encuentran tres volúmenes más.

Ahora bien, ante las proporciones que esta obra desarrolla y debe alcanzar, es menester su complemento: la reedición de los diarios de sesiones —pues los de años atrás se encuentran en gran parte agotados—, conformados a un criterio más amplio que al de frías versiones que en el decurso de los años se tornan oscuras y hacen difícil su consulta y comprensión por la falta de oportunas acotaciones que aclaren su concepto. Este propósito, como también el de completar las actas deficientes, impele a afrontar esta tarea prolija y ampliamente, para lo cual debe contarse con los elementos de trabajo y de estudio indispensables para dar cima a la labor. Esta constituiría la misión esencial de la sección publicaciones, además de las ediciones que dispusieran las autoridades de la Honorable Cámara.

La sección museo es complemento de las anteriores, y su cometido consiste en el logro y conservación de los objetos que se usaron en el Congreso desde su iniciación hasta el presente, fotografías de sus locales y dependencias, retratos de sus componentes y de los miembros del Poder Ejecutivo, y biografías de los mismos, en la forma más amplia y minuciosa que sea posible, tarea erizada de dificultades por la poca importancia que en casi todos los casos prestan los descendientes a la actuación pública de sus mayores. Esta dependencia está llamada a servir grandemente en el futuro, como se desprende de su cometido, pues cuando en 1954 se celebre el centenario del Parlamento Argentino, se tendrán reunidos todos los elementos cuya pérdida haya podido evitarse.

Asimismo, se formará una biblioteca, que contendrá, exclusivamente, la producción intelectual de congresales y miembros del Poder Ejecutivo. Respecto a la labor metódica que está llamada a desenvolver la nueva división, infirma en detalle el proyecto de reforma al reglamento interno que se acompaña, y en cuanto a la creación tendrá como base el actual personal del Archivo, y con los cargos nuevos se regularizaría la situación de las personas que vienen realizando la obra *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, que comprende a su autor y sus dos colaboradores, para quienes se crearía el cargo de jefe de división y de oficiales 8º.

Reynaldo A. Pastor.

Modificaciones al reglamento interno de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

División Archivo, Publicaciones y Museo

Artículo (nuevo). — Esta división comprende las tres secciones del rubro, y a su jefe, además de las facultades y deberes inherentes a su categoría, compete la organización de las tres dependencias, mantener su eficiencia y propender, con respecto al archivo y museo, a su enriquecimiento. Dicha organización se hará con un criterio rígidamente práctico, de manera que sus materiales queden registrados en la forma más clara y comprensiva, a la par de encontrarse resguardados contra toda contingencia que pudiere afectar su buena conservación.

Artículo (nuevo). — El jefe de esta división debe continuar la obra *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, en curso de publicación por esta Cámara, y se halla obligado a dar un volumen por año como mínimo, prosiguiendo el plan trazado en la resolución del 17 de noviembre de 1936, y para ello dispondrá de todo el personal que le sea necesario.

Artículo (nuevo). — Para todo cuanto se relacione con la índole especial de la materia que trata dicha obra, puede comunicarse directamente con los jefes de dependencias nacionales, provinciales y municipales, como también con los particulares y entidades privadas. Además, podrá disponer, con anuencia de la Secretaría, el envío de empleados a los archivos y bibliotecas, públicos y privados, o registros parroquiales de provincias, para la búsqueda de los datos necesarios al desarrollo de esta labor.

Artículo (nuevo). — El jefe de esta división proyectará y dirigirá la reimpresión del Diario de Sesiones de los años 1854 a 1910 —que se considera parte histórica—, en forma tal que llene las necesidades de toda obra de consulta.

Artículo (nuevo). — Toda adquisición de materiales para la división (libros, fotografías, fotograbados, etcétera) se hará por intermedio de la sección Compras, especificando en cada boleta todo lo necesario a su identificación y destino.

Archivo

Artículo (1). — El jefe de la sección archivo llenará las siguientes obligaciones, además de las disposiciones generales que puedan comprenderle:

- 1º Mantener la conservación, bajo inventario, de los documentos existentes y de los que ingresaren.
- 2º Los documentos estarán cosidos y debidamente clasificados, a fin de facilitar su manejo y consulta, de manera que puedan presentarse inmediatamente de ser pedidos.
- 3º Todo expediente o documento, al instante de entrada, será cosido, caratulado, registrado en el libro inventario y fichado, hecho lo cual, se archivará. Esta operación debe quedar resuelta en el día de su recepción.

(1) Artículos 56 y 57 del reglamento vigente.

4º El fichado de los documentos se hará:

- a) De acuerdo con su enunciado y lugar de colocación;
- b) Por nombre de causante y de gestor;
- c) Por el carácter dado a su trámite: leyes, despachos de comisión, proyectos, peticiones, etcétera, y por períodos, y
- d) Por materias.

5º En todas las fichas se reseñará el contenido del documento.

Artículo (2). — El jefe del archivo exigirá mensualmente la inspección de la instalación eléctrica de la oficina, y elevará a su superior un informe firmado por el empleado que la realice.

Artículo (nuevo). — Los documentos únicamente serán consultados en el archivo. Su salida de éste sólo podrá ser dispuesta mediante orden escrita del secretario y nunca por un plazo mayor de quince días. Estas órdenes serán archivadas en un bibliorato especial que estará bajo llave, y la persona que retire el documento firmará, a su vez, el correspondiente recibo, que le será devuelto oportunamente.

Artículo (3). — Cuando proceda la devolución de documentos personales de los gestores de expedientes, la restitución se hará con autorización previa del jefe de la división, debiendo consignarse en forma clara, en el expediente respectivo, los documentos que se desglosan y archivarse en el mismo el recibo que suscriba el interesado.

Artículo (nuevo). — Los documentos correspondientes a los causantes, si se trata de ex legisladores o ex miembros del Poder Ejecutivo, en ningún caso serán devueltos, pero, los interesados podrán solicitar testimonio de los mismos autenticado por el jefe de la división.

Publicaciones

Artículo (nuevo). — Esta sección se encargará únicamente de las publicaciones ordenadas por la Secretaría al jefe de división, y su jefatura será desempeñada por una persona especializada, que además de la idoneidad idiomática, posea amplios conocimientos tipográficos.

Artículo (nuevo). — Proyectará en todos los casos la clase de materiales a emplear y disposición del volumen, y cuando la obra contenga ilustraciones, esta parte correrá al cargo del jefe de la sección museo. Ambos aspectos deberán ser sometidos a la aprobación del jefe de la división.

Artículo (nuevo). — Para la ejecución de los trabajos, se comunicará directamente con las autoridades de la Imprenta del Congreso Nacional.

Artículo (nuevo). — Todo original o prueba que se envíe a la imprenta será previamente revisado por el jefe, quien lo pondrá en condiciones para su composición o impresión y lo testificará con su firma o iniciales.

(2) Artículo 58 del reglamento vigente.

(3) Artículo 59 del reglamento vigente.